República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S
DEMANDADOS	ANGGIE DANIELA ARROYAVE NARVAEZ Y JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL
RADICADO	05001 40 03 027 **2015-00944-00**
DECISIÓN	Aplaza audiencia. Resuelve nulidad. Corre traslado de la contestación a la demanda. Decreta prueba de oficio. Oficia Fiscalía.

Con anterioridad a la celebración de la audiencia inicialmente programada para el día de hoy, a las 9 a.m., el Despacho, tras efectuar una revisión de las actuaciones surtidas en el presente proceso, advirtió ciertas irregularidades y posibles causales de futuras nulidades que deben ser solucionadas previo a su realización.

En primer lugar, se advierte que la parte demandada formuló nulidad por indebida notificación, a la que se hizo referencia mediante auto del día 01 de julio de 2020, la cual se solicitó en el escrito de contestación de la demanda aportado por el apoderado judicial del demandado JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL. De la misma se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio, sin que a la fecha el Juzgado hubiera resuelto sobre el pedimento. Sin embargo, toda vez que aquel se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado el día 28 de julio de 2017, como

consta en el expediente, claramente se cumplió la finalidad de los artículos 291 y ss. del C.G.P., por lo cual no se vio afectado en modo alguno su derecho de contradicción, quedando pues subsanada dicha nulidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 *ibídem*.

En segundo lugar, se advierte que el Despacho omitió correr traslado de la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN, toda vez que, de lo que se corrió traslado mediante auto del 01 de julio de 2020, fue de la solicitud de nulidad presentada por el mismo. Por ende, es menester disponer sobre dicho traslado para garantizar a la parte demandante la oportunidad efectiva de pronunciarse.

De otro lado, examinados los elementos probatorios que obran en el expediente, se hace necesario decretar como prueba de oficio un dictamen pericial, en relación con la firma del codemandado JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL, para lo cual se designará a un auxiliar la justicia. A su vez, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este Despacho acerca del estado o del resultado de los procesos penales originados en las denuncias presentadas por el señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL, en contra de los señores ÁLVARO LEÓN CANO BOTERO y ANGGIE DANIELA ARROYAVE NARVÁEZ.

Con fundamento en todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que estaba programada para el día 26 de agosto de 2022, a las 9 a.m., de manera virtual. La nueva fecha se indicará mediante auto posterior, una vez se surtan las actuaciones pendientes, acorde con lo resuelto en los ordinales a continuación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la nulidad formulada por la parte demandada por indebida notificación, en razón a que la causal invocada se encuentra saneada, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **10 días** a la parte demandante, del escrito de excepciones presentado por el apoderado del demandado JOHN JAIRO CASTRILLÓN, para que se pronuncie y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443-1 C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR DE OFICIO prueba pericial respecto de la firma del demandado JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL (art. 170 C.G.P.). Para ello, se designa al señor JORGE ANDRÉS AMEZQUTA TORO, identificado con C.C. 3.378.989, grafólogo auxiliar de la justicia, quien presentó el dictamen para el proceso identificado con el radicado 05001400300320160027900, el cual se aportó como prueba documental en el presente proceso. En el informe a rendir, deberá señalar si tanto la firma presuntamente del señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL que figura en el contrato de arrendamiento aportado a este proceso, como la que se consignó en la diligencia de reconocimiento ante la Notaría 16 del Círculo de Medellín, en fecha 10 de diciembre de 2014, efectivamente son del demandado JOHN JAIRO, de quien se tienen firmas indubitadas en otros documentos del expediente.

Ofíciese en tal sentido al auxiliar de la justicia, a quien se le notificará de su nombramiento al correo electrónico jorge.amezquita@udea.edu.co, para que se posesione en el cargo dentro de los **05 días hábiles** siguientes a su notificación, y rinda el dictamen dentro de los **10 días hábiles** siguientes a su posesión. Sobre sus honorarios se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este despacho acerca del estado o del resultado de los procesos penales originados en las denuncias presentadas por el señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN GIL, en contra de ÁLVARO LEÓN CANO BOTERO y ANGGIE DANIELA ARROYAVE NARVÁEZ.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

M/10

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece8824b82d5c34ec77a194572a81fe2e235827306cc53df21b21854d2072ee6**

Documento generado en 26/08/2022 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica